



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA GENERAL

RECIBIDO
06 JUN 2017
10:30 HRS

SECRETARIA GENERAL
MÉRIDA, YUC., MEX.

Mérida, a 6 de junio de 2017.

Lic. Martín Enrique Chuc Pereira

SECRETARIA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Yucatán:

Iniciativa para expedir la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán y modificar el Código de la Administración Pública de Yucatán

Exposición de motivos:

Conceptualización de la corrupción

La corrupción es el acto fuera de la ley, vinculado a la expectativa de obtener un beneficio extraposicional, que puede ser económico, político, profesional, social, fiscal o de cualquier otra naturaleza.¹

Es una relación diádica en la cual un funcionario público viola un deber posicional, institucional o legal, olvidando su compromiso primigenio frente al bien común, para atender a intereses particulares, perturbando la calidad y ejercicio del servicio público. En la Administración Pública, esta práctica tiene diferentes manifestaciones, como el prevaricado, el cohecho, el tráfico de influencias, la malversación de recursos, entre otros, donde provoca la pérdida de legitimidad del estado.

La impronta de la corrupción puede encontrarse también en el ejercicio judicial, donde socava la parcialidad de los jueces y dilata innecesariamente los procedimientos jurisdiccionales; y en el legislativo, donde existe un riesgo latente de que los representantes populares se aparten de sus obligaciones democráticas y atienden a intereses ajenos, incluso contrarios, a los de las comunidades que los pusieron en el poder a cambio de beneficios ilegales de distintos tipos.

La corrupción es un flagelo que deja secuelas en el desarrollo económico, social y político de un país; una hiedra que se encuentra enraizada en todos los ámbitos, de ahí la dificultad de su control y erradicación.

La experiencia previa ha demostrado que las políticas decimonónicas para combatir la corrupción han sido rebasadas por los funcionarios deshonestos, por lo que es necesaria la implementación de estrategias novedosas que involucren una

¹ Gómez, F. (2008). La corrupción, aspectos éticos, económicos, políticos y jurídicos. Recuperado de Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal: <http://www.redalyc.org/html/720/72011607014/index.html>



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

mayor participación ciudadana y sobre todo un fortalecimiento de la rendición de cuentas.

Situación actual

La corrupción no debe ser considerada como un acto o un hecho aislado, es todo un sistema que se encuentra avalado por la cultura que lo tolera, por una sociedad anestesiada, incapaz de reaccionar ante los actos antiéticos y, lamentablemente, estamos ante un problema al que se enfrentan todos los países del mundo.

Los estados modernos, muchos de ellos carcomidos en sus cimientos por la corrupción, no tienen los recursos, las instituciones ni los funcionarios para erigirse en un panóptico o leviatán infalible en el combate de esta vil práctica, de ahí la importancia de la participación ciudadana, como herramienta para obtener la imparcialidad y la integridad necesarias para hacerle frente.

La organización Transparencia Internacional cuenta con un índice de percepción de la corrupción, que año tras año actualiza para conocer los avances en la materia. En 2016, el reporte evaluó a 176 países y midió aspectos como el gobierno abierto, la rendición de cuentas, la garantía de la libertad de expresión, el nivel de transparencia, los niveles de integridad en el servicio público y el acceso igualitario a la justicia.

Entre los datos que destacan del mencionado informe, se encuentra que ningún país obtuvo una calificación perfecta y que dos tercios de los países cuentan con un alto grado de percepción de corrupción².

En cuanto a los resultados nacionales, México cayó 28 posiciones con respecto al año antepasado, pues pasó del lugar 95, en 2015, al 123, en 2016. Y la calificación que obtuvo fue de 30 sobre 100 puntos, la misma asignada a países como Honduras, Laos, Moldova, Paraguay y Sierra Leona. Cabe destacar que nuestro país obtuvo la peor puntuación de los 35 países miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), cuyo promedio es de 69 sobre 100³.

² Instituto Mexicano para la Competitividad, (2016). Índice de Percepción de la Corrupción 2016 vía Transparencia Internacional, recuperado de Instituto Mexicano para la Competitividad: http://imco.org.mx/politica_buen_gobierno/45206indice-de-percepcion-de-la-corrupcion-2016-via-transparencia-internacional/

³ Instituto Mexicano para la Competitividad, (2016). Índice de Percepción de la Corrupción 2016 vía Transparencia Internacional, recuperado de Instituto Mexicano para la Competitividad:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

En México, la corrupción ha mermado los esfuerzos para implementar políticas públicas efectivas en materia de combate a la pobreza y a la desigualdad y también ha afectado la eficacia de las medidas para fomentar el crecimiento económico.

Un reflejo de lo anterior, es que en 2014, el 26% de la población mexicana percibió a la corrupción como uno de los tres problemas de mayor preocupación⁴. Este fenómeno no es ajeno a Yucatán pues, aunque es la segunda entidad federativa con menor percepción de corrupción en las instituciones, un 72.2% de los encuestados percibe que los actos de corrupción ocurren de manera frecuente o muy frecuente.⁵ Este fenómeno no solo tiene costos sociales sino también económicos, ya que le cuesta al país alrededor del 9% del producto interno bruto y los mexicanos gastan alrededor del 14% de sus ingresos en gastos extraoficiales

Marco jurídico internacional y nacional

La corrupción es un problema que, como ya se ha mencionado, enfrentan todos los países del mundo, en mayor o menor medida. Para dar respuesta a esta problemática, y crear conciencia de sus graves implicaciones, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en 2003 la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la cual entró en vigor en México el 14 de diciembre de 2005.⁷

La mencionada convención tiene como finalidad, entre otras, la de fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción. Uno de los pilares de esta convención radica en el establecimiento de políticas y prácticas de prevención de la corrupción, entre las que se encuentran la de formular, aplicar o mantener en vigor, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, las políticas coordinadas y eficaces

http://imco.org.mx/politica_buen_gobierno/45206indice-de-percepcion-de-la-corrupcion-2016-via-transparencia-internacional/

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (2015). Recuperado de Instituto Nacional de Estadística y Geografía:
http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/usiieg/comunicados/seg_pub_jus.pdf

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (2014). Estadísticas a propósito del día internacional contra la corrupción. Recuperado de Consultora Buendía y Laredo:
<http://www.buendiaylaredo.com/publicaciones/303/corrupcion0.pdf>

⁶ Entrega ASF a diputados informe de la Cuenta Pública 2014,
<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2016/Febrero/17/0965-Entrega-ASF-a-diputados-informe-de-la-Cuenta-Publica-2014>

⁷ Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, (s. f.). 9 de diciembre día internacional del combate a la corrupción. Recuperado de Gobierno federal:
<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/82272/tripanticorrupcion.pdf>



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

México es un país que históricamente ha combatido el problema generado por la corrupción, a través de las leyes que sancionan los actos corruptos, así como los efectos y las consecuencias generadas por dicho ejercicio.

En este orden de ideas, el 27 de mayo de 2015 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que realizó modificaciones al marco jurídico federal para establecer mecanismos de coordinación interinstitucional, fortalecer la participación ciudadana, dotar de mayor autonomía a las autoridades encargadas de la investigación, substanciación y sanción de los actos de corrupción, entre otras.

Entre los principales aspectos de esta reforma, se encuentra la creación del Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, que cuenta con la competencia para el establecimiento de medidas comunes en la prevención, detección e investigación de prácticas de corrupción.

La reforma en comento, en su artículo cuarto transitorio, obligaba a las legislaturas de los estados a expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el decreto.

Con posterioridad, el 18 de julio de 2016, fue publicado, en el Diario Oficial de la Federación, el paquete de leyes generales y reformas secundarias, derivado de la reforma a la Constitución federal en materia de combate a la corrupción.

Entre las leyes publicadas se encuentra la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que reguló a las autoridades y órganos encargados del diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en la materia.

Reforma constitucional local

Es menester mencionar que, previendo atacar la problemática objeto de esta iniciativa, el Plan Estatal de Desarrollo 2012 – 2018, en el eje del desarrollo Gestión y Administración Pública, establece el objetivo número 3 que es "Incrementar la transparencia y la rendición de cuentas de la Administración



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Pública”. Entre las estrategias para su cumplimiento se encuentra la de “Fortalecer los instrumentos de fiscalización y responsabilidades en el ejercicio de los recursos públicos” y “Establecer una estrategia de rendición de cuentas y difusión de la información financiera del gobierno estatal”.

Por tanto, Yucatán como parte conformadora de la república mexicana, y ante la obligación normativa derivada de la carta magna federal y las estrategias establecidas en el plan estatal de desarrollo, no está exento de participar en la búsqueda de la anticorrupción.

Como consecuencia de lo anterior, el 20 de abril de 2016 se publicó, en el diario oficial del estado, el Decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de Anticorrupción y Transparencia. Realizando las adecuaciones a la legislación estatal a que obligaba la carta magna federal, incluso previo a la expedición de las leyes generales.

Estas reformas al marco jurídico estatal, junto con las federales, persiguen el fin de garantizar la integridad en la función pública, de tal manera que no existan resquicios legales por donde se cuele la deshonestidad.

Como se puede observar de lo anteriormente expuesto, Yucatán ha sido una entidad que se ocupa por adecuar lo antes posible su marco jurídico a las disposiciones federales, en este caso en materia del sistema anticorrupción, será necesario realizar la expedición o modificación de las leyes y las normas que resulten necesarias para cumplir con lo dispuesto.

Consideraciones para la elaboración de la iniciativa

Es menester mencionar que para la elaboración de esta iniciativa se tomó en consideración el proyecto de ley modelo del sistema local anticorrupción, elaborado por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), junto con Transparencia Mexicana y la Confederación Patronal de la República Mexicana.

De igual manera, cubre los treinta y un puntos que, actualmente, está considerando el IMCO, y que evalúa en el semáforo anticorrupción, para determinar la calidad de la actividad legislativa local y la legalidad de las iniciativas de anticorrupción.

Entre los puntos destacan la creación del comité coordinador; del comité de participación ciudadana, electos por una comisión de selección; de la secretaría ejecutiva del sistema, entre otros aspectos.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Sistema estatal anticorrupción y su comité coordinador

La iniciativa establece el Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, instancia cuyo objeto es establecer, articular y evaluar la política estatal en materia de prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; fiscalización y control de los recursos públicos; así como establecer los principios, bases generales, políticas públicas para la coordinación de las autoridades del estado y sus municipios en estas materias.

El sistema se integra por los miembros del comité coordinador y del Comité de Participación Ciudadana y las políticas públicas que establezca son de aplicación obligatoria para todos los entes públicos.

Como órgano colegiado de coordinación institucional, la iniciativa en comento prevé la creación de un comité coordinador, cuyo objeto es establecer, articular y evaluar la política en la materia, a través de la determinación de los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre los entes públicos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

El comité coordinador cuenta con siete integrantes, a saber: autoridades de los tres poderes cuyas actividades se relacionan con la fiscalización y el combate a la corrupción, así como por el presidente del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; y el presidente del Comité de Participación Ciudadana, quien lo preside.

Secretaría Ejecutiva

Se prevé contar con una Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, como un organismo público descentralizado, encargado de fungir como órgano de apoyo técnico del comité coordinador, a efecto de proveerle la asistencia técnica así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 101 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

El órgano de gobierno de dicho organismo público descentralizado, conforme a lo establecido en la ley modelo del IMCO, se encuentra conformado por las autoridades del comité coordinador y es presidido por el presidente del Comité de Participación Ciudadana.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

En este orden de ideas se propone que, su titular, el secretario ejecutivo, sea nombrado y removido por el órgano de gobierno de la secretaría ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus integrantes. Que dure cinco años en su encargo y no pueda ser reelegido.

Aunadamente, se propone la creación de la Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, como órgano técnico auxiliar de la secretaría ejecutiva, que estará integrada por el secretario ejecutivo y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, con excepción de quien funja como presidente.

Comité de participación ciudadana

De igual manera, destaca la creación del Comité de Participación Ciudadana, con el objeto de coadyuvar al cumplimiento del objeto del comité coordinador así como vincular a las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias de los sistemas nacional y estatal anticorrupción.

Este órgano está conformado por cinco ciudadanos de probidad, solvencia moral y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, a la rendición de cuentas o al combate a la corrupción

Los integrantes de los comités son electos por una comisión de selección, conformada por ciudadanos, integrada por el Congreso para tal efecto, son sustituidos de manera escalonada y la presidencia del Comité de Participación Ciudadana es rotativa anualmente.

Insumos técnicos, informes y recomendaciones

Entre las principales novedades, cabe destacar la regulación respecto a los insumos técnicos que la comisión ejecutiva elabora para el comité coordinador; entre las que se encuentran las políticas integrales en la materia; la metodología para medir y dar seguimiento al fenómeno de la corrupción; los mecanismos de intercambio de información; las bases de coordinación; el informe anual y las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a los entes públicos que se requieran.

Respecto al informe anual, es de mencionar que contiene los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia. Y sirve de base para la emisión de las recomendaciones no vinculantes, dirigidas a los entes públicos.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

De igual manera elabora un informe de seguimiento, que contiene los resultados sistematizados de la atención dada por los entes públicos a las recomendaciones no vinculantes emitidas.

Régimen transitorio

En el régimen transitorio se establece la entrada en vigor y los plazos y requisitos para los nombramientos de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, el plazo para la instalación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y del secretario ejecutivo del sistema.

Es menester aclarar, respecto a los plazos que se establecen para la duración de los cargos de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, que, dado que la ley dispone que este órgano emite su informe anual, se estableció que sus nombramientos venzan en marzo, para facilitar la integración del informe anual, pero especialmente para garantizar que la misma autoridad le dé seguimiento a las recomendaciones que van adjuntas al informe anual.

Explicación formal de la iniciativa

Esta iniciativa cuenta con dos artículos, en el primero se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán y en el segundo se plantea una adición al Código de la Administración Pública de Yucatán.

En este sentido, el artículo primero, de Iniciativa de Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, cuenta con cincuenta artículos, distribuidos en seis capítulos. El capítulo I "Disposiciones generales" establece el objeto y los objetivos de la ley, las definiciones necesarias para su comprensión, los sujetos y principios rectores, entre otros.

El capítulo II sobre el "Sistema Estatal Anticorrupción" es el más extenso, pues en él se prevé la regulación de las principales autoridades del sistema; y se divide en cinco secciones, que establecen el objeto del sistema, las bases del comité rector, del comité de participación ciudadana, de la secretaría ejecutiva y de la comisión ejecutiva.

Sobre la "Participación estatal en el Sistema Nacional de Fiscalización", en el capítulo III se dispone el deber de la Auditoría Superior del Estado y de la Secretaría de la Contraloría General de colaborar en el Sistema Nacional de Fiscalización.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Respecto a la "Plataforma Digital Nacional", en el capítulo IV, se instituye la posibilidad de establecer un sistema de información de este tipo a nivel local, así como la obligación de colaborar en el funcionamiento de la nacional.

En el último capítulo "Informe anual y recomendaciones", se regula el procedimiento para la aprobación de dicho informe, así como para la expedición de recomendaciones y el tiempo para su respuesta.

Finalmente, el artículo segundo, de reforma al Código de la Administración Pública de Yucatán, tiene como fin adicionar un párrafo al artículo 51 para establecer un régimen de excepción especial para la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, para excluir la integración de su junta de gobierno y la selección de su titular, entre otros aspectos, de lo establecido en el Código de la Administración Pública de Yucatán.

Finalmente, cabe mencionar que el proyecto de ley incluido en esta iniciativa no debe ser considerado como un producto aislado, ya que forma parte del del paquete de iniciativas en materia de combate a la corrupción, junto con las relativas a la fiscalización, a la regulación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, a las reformas en materia de responsabilidades y creación de los órganos internos de control; y las demás iniciativas, que en conjunto se articulan para garantizar la correcta operatividad del sistema a nivel local.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración, la siguiente:

**Iniciativa para expedir la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán
y modificar el Código de la Administración Pública de Yucatán**

Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto de la ley

Esta ley es de orden público, de observancia general en el estado de Yucatán, y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las autoridades que integran el Sistema Estatal Anticorrupción, previsto en el artículo 101 Bis de la



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Constitución Política del Estado de Yucatán, para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Artículo 2. Objetivos de la ley

Son objetivos de esta ley:

- I. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el estado y sus municipios, y demás autoridades que integren el Sistema Estatal Anticorrupción, así como, entre estos con la federación.
- II. Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas en el ámbito estatal.
- III. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos.
- IV. Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción.
- V. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, su comité coordinador y su secretaría ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes.
- VI. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana.
- VII. Establecer acciones permanentes de coordinación entre las autoridades competentes en la implementación de las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad y comportamiento ético en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos.
- VIII. Coordinar la implementación de los sistemas electrónicos autorizados para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes del estado y de los municipios, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Artículo 3. Definiciones

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Comisión ejecutiva: la Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

II. Comité coordinador: el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Entes públicos: las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal; los poderes Legislativo y Judicial; los organismos constitucionales autónomos, y los municipios; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados.

IV. Órganos de control interno: las unidades administrativas de los entes públicos designadas con tal carácter en las leyes o disposiciones jurídicas que los regulen, a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno.

V. Políticas integrales: las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos.

VI. Secretaría ejecutiva: la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 4. Sujetos de la ley

Son sujetos de esta ley los entes públicos que integran el Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 5. Principios rectores

Los principios rectores que rigen el servicio público son disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, equidad, transparencia, economía y competencia por mérito.

Artículo 6. Presupuesto y estructura



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

El Congreso del estado deberá aprobar un presupuesto adecuado y suficiente que permita a los entes públicos crear y mantener condiciones estructurales y normativas para su adecuado funcionamiento, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Para tal efecto, los entes públicos deberán considerar dentro de su estructura el número de servidores públicos suficientes y capacitados que permitan diagnosticar e implementar acciones en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control, disuasión y, en su caso, sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Los ayuntamientos deberán contar con un órgano de control interno para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Capítulo II Sistema Estatal Anticorrupción

Sección primera Objeto del sistema

Artículo 7. Objeto

El Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán es la instancia que tiene por objeto establecer, articular y evaluar la política estatal en materia de prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; fiscalización y control de los recursos públicos; así como establecer los principios, bases generales, políticas públicas para la coordinación de las autoridades del estado y sus municipios en estas materias.

Las políticas públicas que establezcan los comités coordinadores de los sistemas nacional y estatal anticorrupción deberán ser implementados por todos los entes públicos. La secretaría ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

Artículo 8. Integración del sistema

El Sistema Estatal Anticorrupción se conformará por los integrantes del comité coordinador y el Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 9. Sesiones del sistema estatal



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

El Sistema Estatal Anticorrupción sesionará, previa convocatoria del comité coordinador, en los términos en que este último lo determine.

Sección segunda Comité coordinador

Artículo 10. Objeto

El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia superior de coordinación del sistema, y tiene por objeto establecer, articular y evaluar la política en la materia, a través de la determinación de los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre los entes públicos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Artículo 11. Atribuciones

El comité coordinador tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar su programa anual de trabajo.
- II. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes.
- III. Diseñar, aprobar y difundir la política estatal en la materia y las políticas integrales así como su evaluación periódica, ajuste y modificación.
- IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la secretaría ejecutiva.
- V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la secretaría ejecutiva y, con base en este, acordar las medidas a tomar o las modificaciones a las políticas integrales que correspondan.
- VI. Requerir información a los entes públicos respecto del cumplimiento de la política estatal y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

VII. Determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades correspondientes, en materia de fiscalización, control, prevención, disuasión y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.

VIII. Aprobar, con base en el resultado de las evaluaciones realizadas por la secretaría ejecutiva, el informe a que se refiere el artículo 47.

IX. Emitir recomendaciones públicas no vinculantes a los entes públicos, con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, y de mejorar el desempeño del control interno; así como darles seguimiento en términos de esta ley.

X. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades del estado y sus municipios en materia de fiscalización y control de los recursos públicos.

XI. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes del estado y sus municipios.

XII. Impulsar y promover el uso de la Plataforma Digital Nacional, que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el comité coordinador pueda establecer e implementar políticas integrales, metodologías de medición; y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar, así como para que las autoridades competentes del estado tengan acceso a los sistemas a que se refiere el capítulo cuarto de esta ley.

XIII. Celebrar, por conducto de su presidente, los convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de su objeto.

XIV. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los órganos de control interno de los entes públicos y a la Auditoría Superior del Estado la consulta y acceso oportuno de la información que resguardan, relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

XV. Prever los mecanismos que tengan por objeto garantizar a las autoridades competentes del estado en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, el acceso a la información que necesiten para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital Nacional.

XVI. Participar, conforme a las leyes en la materia, en los mecanismos de cooperación internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas internacionales, para colaborar en el combate global del fenómeno; y, en su caso, compartir a la comunidad internacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción.

XVII. Emitir exhortos públicos cuando considere que algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública, o así se lo solicite el Comité de Participación Ciudadana.

XVIII. Aprobar la creación de subcomités, transitorios o permanentes, para la realización de tareas específicas relacionadas con su objeto.

XIX. Resolver sobre las circunstancias no previstas en esta ley, relacionadas con el cumplimiento de su objeto.

XX. Las demás establecidas en esta ley.

Artículo 12. Integración

El comité coordinador está integrado por:

- I. El presidente del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá.
- II. El secretario de la Contraloría General.
- III. El auditor superior del Estado.
- IV. El vicesfiscal especializado en Combate a la Corrupción.
- V. El presidente del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

VI. El presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

VII. Un consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, designado por este.

Artículo 13. Invitados

Para el desahogo de sus sesiones, el presidente del comité coordinador podrá invitar a los representantes de los entes públicos, a los titulares de sus órganos de control interno, así como a los representantes de las organizaciones de la sociedad civil.

Los invitados participarán en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 14. Sesiones

El comité coordinador sesionará, de manera ordinaria, por lo menos cada tres meses y, de manera extraordinaria, cuando el presidente lo estime pertinente o lo solicite la mayoría de los integrantes.

Artículo 15. Cuórum

Las sesiones del comité coordinador serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de la mayoría de los integrantes. En todo caso se deberá contar con la presencia del presidente y del secretario ejecutivo.

Cuando, por falta de cuórum, la sesión no pueda celebrarse el día determinado, el presidente, a través del secretario ejecutivo, emitirá una segunda convocatoria para realizar dicha sesión, la cual se efectuará con la presencia de los integrantes que asistan. Esta sesión no podrá celebrarse sino transcurridas veinticuatro horas contadas a partir de la convocatoria.

Artículo 16. Validez de los acuerdos

Las decisiones sobre los asuntos que conozca el comité coordinador se aprobarán con el voto de la mayoría de los integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad. Los integrantes del comité coordinador podrán emitir voto particular, concurrente o disidente, en los acuerdos que se adopten.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Artículo 17. Facultades y obligaciones del presidente

El presidente del comité coordinador tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del Sistema Estatal Anticorrupción y del comité coordinador, y moderar los debates.
- II. Representar al comité coordinador.
- III. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.
- IV. Convocar a las sesiones por medio del secretario ejecutivo.
- V. Solicitar a los integrantes cualquier información que requiera para el desarrollo de las sesiones.
- VI. Someter a la consideración del comité coordinador la normativa interna que requiera para el cumplimiento de su objeto.
- VII. Someter a la consideración y aprobación del comité coordinador el calendario de sesiones.
- VIII. Presentar, para su aprobación, las recomendaciones en materia de combate a la corrupción.
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones, a través de la secretaría ejecutiva, e informar de este seguimiento al comité coordinador.
- X. Presentar para su aprobación, y difundir, el informe anual de resultados del comité coordinador.
- XI. Presidir el órgano de gobierno de la secretaría ejecutiva.
- XII. Proponer al órgano de gobierno de la secretaría ejecutiva, el nombramiento del secretario ejecutivo.
- XIII. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del comité coordinador.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Artículo 18. Secretario ejecutivo

El secretario ejecutivo del Sistema Estatal Anticorrupción fungirá como secretario ejecutivo del comité coordinador, y participará en las sesiones con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 19. Reglamento interno

Las reglas de funcionamiento del comité coordinador deberán establecer lo relativo a la organización y el desarrollo de las sesiones, las formalidades de las convocatorias y las facultades de quienes lo integran.

Artículo 20. Subcomité de vinculación interinstitucional

Sin perjuicio de que el comité coordinador pueda crear subcomités y grupos de trabajo permanentes o transitorios, deberá contar con un subcomité permanente de vinculación interinstitucional, el cual tendrá por objeto promover el intercambio de información, ideas y experiencias, encaminadas al fortalecimiento de la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

El Subcomité de Vinculación Interinstitucional estará integrado por los integrantes del comité rector, o sus representantes, así como por los titulares de los órganos de control interno de los organismos constitucionales autónomos y de los municipios que determine el comité coordinador.

El comité coordinador regulará el funcionamiento y operación del subcomité.

Sección tercera Comité de Participación Ciudadana

Artículo 21. Objetivo

El Comité de Participación Ciudadana es la instancia que tiene como objetivo coadyuvar al cumplimiento del objeto del comité coordinador así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias de los sistemas nacional y estatal anticorrupción.

Artículo 22. Atribuciones

El Comité de Participación Ciudadana tiene las siguientes atribuciones:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

- I. Aprobar sus normas de carácter interno.
- II. Elaborar su programa anual de trabajo.
- III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, el cual deberá ser público.
- IV. Participar en la comisión ejecutiva en términos de esta ley.
- V. Acceder, sin ninguna restricción, por conducto del secretario ejecutivo, a la información que genere el Sistema Estatal Anticorrupción.
- VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la comisión ejecutiva, sobre la política estatal y los insumos técnicos a que se refiere el artículo 43.
- VII. Proponer, al comité coordinador, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- VIII. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, académica y grupos ciudadanos.
- IX. Proponer al comité coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.
- X. Llevar un registro de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar voluntariamente y de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno.
- XI. Realizar observaciones, a través de su participación en la comisión ejecutiva, a los proyectos del programa anual de trabajo y al informe anual del comité coordinador.
- XII. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

XIII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción.

XIV. Resolver sobre las circunstancias no previstas en esta ley relacionadas con el cumplimiento de su objeto.

XV. Proponer al comité coordinador, a través de su participación en la comisión ejecutiva, para su consideración:

a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control, disuasión y, en su caso, sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.

b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes del estado y sus municipios.

c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos o mecanismos que se establezcan a nivel estatal para la recepción y atención de quejas y denuncias.

XVI. Opinar o proponer, a través de su participación en la comisión ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción a nivel estatal.

XVII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior del Estado.

XVIII. Proponer al comité coordinador, a través de su participación en la comisión ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes.

Artículo 23. Integración

El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad, solvencia moral y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, a la rendición de cuentas o al combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta ley establece para ser nombrado secretario ejecutivo.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección, serán renovados de manera escalonada, y solo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normativa relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Los cargos de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana son de carácter honorífico, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la secretaría ejecutiva y no devengarán retribución alguna por su desempeño.

Durante el tiempo de su gestión, no podrán ocupar un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los Gobiernos federal, estatal o municipal.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción.

A los integrantes del Comité de Participación Ciudadana le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información y demás aplicables por el acceso que llegaran a tener a la plataforma digital del sistema nacional, y demás información de carácter reservado y confidencial que se genere en el sistema estatal anticorrupción.

Artículo 24. Procedimiento para la designación

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

I. El Congreso del estado constituirá una comisión de selección integrada por cinco ciudadanos mexicanos, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:

a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin de integrar la comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria en un plazo no mayor a quince días hábiles, para seleccionar a tres miembros basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a dos miembros, en los mismos términos del inciso anterior.

El cargo de miembro de la comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la comisión de selección.

II. La comisión de selección deberá emitir una convocatoria con el objeto de realizar una amplia consulta pública dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo. Para el caso de que existiera alguna vacante, expedirá dicha convocatoria, a más tardar sesenta días naturales, previos a la fecha en que concluya el nombramiento o dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que ocurra alguna vacante por causa distinta a la conclusión del período. La referida convocatoria deberá publicarse en el diario oficial del estado y en, al menos, uno de los diarios o periódicos de mayor circulación estatal.

Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

- a) Las etapas del procedimiento así como sus fechas y plazos.
- b) El método de registro y evaluación de los aspirantes.
- c) Hacer pública la lista de los aspirantes.
- d) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas.
- e) Hacer público el cronograma de audiencias.
- f) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

g) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días hábiles y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

La comisión de selección privilegiará en la integración del Comité de Participación Ciudadana la igualdad de género y la experiencia en materia de combate a la corrupción, rendición de cuentas y fiscalización.

Artículo 25. Sesiones del Comité de Participación Ciudadana

El Comité de Participación Ciudadana se reunirá, previa convocatoria de su presidente, cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión.

Artículo 26. Presidente

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la presidencia de este y, consecuentemente, del comité coordinador, atendiendo a su antigüedad como integrantes. El periodo de la presidencia deberá iniciar el 1 de abril y concluir el 31 de marzo.

El presidente, en caso de ausencias temporales que no excedan de dos meses, será suplido por quien designe el Comité de Participación Ciudadana. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

Al presidente del Comité de Participación Ciudadana le corresponde presidir y convocar a las sesiones; representar al Comité de Participación Ciudadana ante el comité coordinador y dar seguimiento de los asuntos planteados por aquel en este comité; preparar el orden de los temas a tratar; y las demás que señale esta ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 27. Reglamento interno



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

El Comité de Participación Ciudadana deberá emitir su normativa interna para regular lo relativo a la organización y el desarrollo de sus sesiones, las formalidades de las convocatorias y las facultades de quienes lo integran; esta normativa deberá apegarse a los principios y las bases generales que establezca el Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 28. Exhortos públicos

El Comité de Participación Ciudadana podrá solicitar al comité coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a los entes públicos información sobre la atención del asunto de que se trate.

Sección cuarta Secretaría ejecutiva

Artículo 29. Naturaleza

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión.

Artículo 30. Objeto

La secretaría ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del comité coordinador, a efecto de proveerle la asistencia técnica así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 101 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán y a esta ley.

Artículo 31. Patrimonio

El patrimonio de secretaría ejecutiva estará integrado por:

I. Los recursos que le sean asignados o transferidos conforme al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán.

II. Los recursos que le transfieran o le asignen los Gobiernos federal, estatal o municipales.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

III. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiriera por cualquier título legal.

IV. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiriera por cualquier título legal.

Artículo 32. Atribuciones del órgano de gobierno

El órgano de gobierno tendrá las atribuciones indelegables previstas en el Código de la Administración Pública de Yucatán y su reglamento.

Asimismo, tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, al secretario ejecutivo, de conformidad con lo establecido por esta ley.

Artículo 33. Integración del órgano de gobierno

El órgano de gobierno será la máxima autoridad de la secretaría ejecutiva y estará integrado por los miembros del comité coordinador y será presidido por el presidente del Comité de Participación Ciudadana.

Los integrantes del órgano de gobierno tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones.

Los integrantes del órgano de gobierno nombrarán, por escrito dirigido al secretario de actas y acuerdos, a sus suplentes, quienes los sustituirán en sus ausencias con las facultades y obligaciones que les correspondan.

Los secretarios general de Gobierno y de Administración y Finanzas deberán participar con voz, pero sin derecho a voto, en las sesiones del órgano de gobierno.

Artículo 34. Sesiones del órgano de gobierno

El órgano de gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por su presidente o a propuesta de cuatro integrantes de dicho órgano.

Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Los acuerdos se tomarán por el voto de la mayoría de los integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, el presidente, o quien lo supla, tendrá voto de calidad.

Podrán participar con voz, pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través de su presidente, o a propuesta del secretario ejecutivo, decida invitar, en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

Artículo 35. Estatuto orgánico

En el estatuto orgánico se establecerán, para su correcto funcionamiento, las bases de organización de la secretaría ejecutiva así como las facultades y funciones de las distintas unidades administrativas que lo integran.

Artículo 36. Secretario ejecutivo

El secretario ejecutivo será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus integrantes. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.

Para efectos del párrafo anterior, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, el presidente del comité coordinador, someterá a este órgano una terna de personas que cumplan los requisitos a que se refiere el artículo siguiente.

El secretario ejecutivo, para el mejor desempeño de sus facultades y obligaciones, se auxiliará de las unidades administrativas que establezca el estatuto orgánico y del personal que apruebe el órgano de gobierno, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 37. Requisitos para ser secretario ejecutivo

Para ser designado secretario ejecutivo, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano.
- II. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

III. Experiencia verificable de, al menos, cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción.

IV. Tener más de treinta y cinco años de edad, al día de la designación.

V. Poseer título profesional de nivel licenciatura con una antigüedad mínima de diez años.

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito doloso.

VII. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento.

VIII. No haber, en los cuatro años anteriores a la designación, sido registrado como candidato o haber desempeñado un cargo de elección popular; ejercido un cargo de dirección nacional o estatal en un partido político; o sido miembro, adherente o afiliado a uno.

IX. No haber, en el año anterior a la designación, sido titular de una dependencia o entidad de la Administración Pública federal o estatal; Procurador General de la República; procurador de justicia o fiscal general de alguna entidad federativa; subsecretario en la Administración Pública federal o estatal; jefe de Gobierno de la Ciudad de México; gobernador; o consejero de la Judicatura.

Artículo 38. Supuestos de remoción

El secretario ejecutivo podrá ser removido por falta a su deber de diligencia o por causa plenamente justificada a juicio del comité coordinador, por acuerdo obtenido por la votación señalada en el artículo 36; así como cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

I. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de esta ley y de las disposiciones legislativas y normativas aplicables.

II. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia, con motivo del ejercicio de sus atribuciones.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

III. Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.

Artículo 39. Atribuciones

Corresponde al secretario ejecutivo, además de las facultades y obligaciones previstas en el estatuto orgánico de la secretaría ejecutiva y de aquellas que le otorga a los directores generales de los organismos públicos descentralizados el Código de la Administración Pública de Yucatán y su reglamento, las siguientes:

- I. Actuar como secretario ejecutivo del comité coordinador y del órgano de gobierno.
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del comité coordinador y del órgano de gobierno.
- III. Elaborar y certificar las actas del comité coordinador y del órgano de gobierno, así como de los instrumentos jurídicos que estos generen.
- IV. Llevar el archivo de los documentos que se generen o presenten en el comité coordinador y en el órgano de gobierno.
- V. Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la comisión ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del comité coordinador.
- VI. Proponer a la comisión ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas integrales, y una vez aprobadas realizarlas.
- VII. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo con el comité coordinador, al órgano de gobierno y a la comisión ejecutiva.
- VIII. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del comité coordinador, del órgano de gobierno y de la comisión ejecutiva.
- IX. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Estatal Anticorrupción, someterlos a la revisión y observación de la comisión ejecutiva y remitirlos al comité coordinador para su aprobación.
- X. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

administrativas, fiscalización y control de recursos públicos, por acuerdo del comité coordinador.

XI. Vigilar el cumplimiento de los procedimientos, obligaciones y disposiciones emitidas para el funcionamiento y administración de las plataformas digitales que establecerá el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y asegurar el acceso a estas de los miembros del comité coordinador y la comisión ejecutiva.

XII. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicos y reflejen los avances o retrocesos en la política estatal anticorrupción.

XIII. Proveer a la comisión ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere esta ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la comisión ejecutiva.

Artículo 40. Órgano de control interno

La secretaría ejecutiva contará con un órgano de control interno, cuyo titular será designado en términos del Código de la Administración Pública de Yucatán y su reglamento, y contará con la estructura que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

El órgano de control interno estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la secretaría ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:

- I. Presupuesto.
- II. Contrataciones derivadas de las leyes de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles y de obra pública y servicios conexos.
- III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.
- IV. Responsabilidades administrativas de servidores públicos.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia.

La Secretaría de la Contraloría General y el órgano de control interno, como excepción a lo previsto en el artículo 46 del Código de la Administración Pública de Yucatán, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

Artículo 41. Régimen laboral

Las relaciones laborales entre la secretaría ejecutiva y sus trabajadores, independientemente de la naturaleza de su contratación, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán.

Sección quinta Comisión ejecutiva

Artículo 42. Integración y función

La Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción es el órgano técnico auxiliar de la secretaría ejecutiva, que estará integrada por el secretario ejecutivo y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, con excepción de quien funja como presidente.

Artículo 43. Insumos técnicos

La comisión ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el comité coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho comité:

I. Las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos.

II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción así como a las políticas integrales a que se refiere la fracción anterior.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el secretario ejecutivo respecto de las políticas a que se refiere este artículo.

IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

V. Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades competentes del Estado en materia de fiscalización y control de los recursos públicos.

VI. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia.

VII. Las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a los entes públicos que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por los entes públicos a dichas recomendaciones.

Artículo 44. Sesiones de la comisión ejecutiva

La comisión ejecutiva celebrará, por lo menos, cuatro sesiones ordinarias al año y, de manera extraordinaria, las que resulten necesarias, las cuales serán convocadas por el secretario ejecutivo, en los términos que establezca el estatuto orgánico de la secretaría ejecutiva.

La comisión ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz pero sin voto, y serán citados por el secretario ejecutivo.

Por las labores que realicen como miembros de la comisión ejecutiva, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación, de conformidad con lo establecido en esta ley.

La comisión ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del comité coordinador, a través del secretario ejecutivo.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Capítulo III

Participación estatal en el Sistema Nacional de Fiscalización

Artículo 45. Participación del estado

La Auditoría Superior del Estado y la Secretaría de la Contraloría General, en su carácter de integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, deberán colaborar en su correcta organización, funcionamiento y fortalecimiento, así como cumplir con las obligaciones y directrices establecidas los artículos 42, 43, 45, y 46 y demás disposiciones aplicables de esta ley general.

Cuando sean elegidos para formar parte del Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, los titulares de la Auditoría Superior del Estado y la Secretaría de la Contraloría General, ejercerán las acciones y funciones dispuestas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Capítulo IV

Plataforma Digital Nacional

Artículo 46. Plataforma Digital Nacional

En términos del artículo 48 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el comité coordinador de este sistema emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, la cual se integrará con los sistemas establecidos en la misma ley general y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El comité coordinador podrá establecer lineamientos para instaurar un sistema local de información, que tenga por objeto integrar y conectar los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para colaborar con la integración de la Plataforma Digital Nacional. Estos lineamientos deberán ajustarse a los criterios, estándares y políticas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Los entes públicos y las instancias del Sistema Estatal Anticorrupción colaborarán en el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional en los términos de las bases que emitan, para tal efecto, los comités coordinadores de los sistemas estatal y nacional anticorrupción.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

El comité coordinador y la secretaría serán las encargadas de coordinar, en el ámbito estatal, el cumplimiento, por parte de los entes públicos, de los requerimientos de información en la Plataforma Digital Nacional, procurando que la información se realice en datos abiertos.

Capítulo V Informe anual y recomendaciones

Artículo 47. Informe anual

El comité coordinador aprobará, a más tardar, el último día hábil del mes de marzo del año inmediato siguiente un informe que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en materia de combate a la corrupción, rendición de cuentas y fiscalización. Los integrantes del comité coordinador podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes sobre el informe, los cuales deberán incluirse en este.

El secretario ejecutivo solicitará, a más tardar, el último día hábil del mes de enero, toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el comité coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará a la Auditoría Superior del Estado y a los órganos de control interno de los entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Los entes públicos a quienes se les haya solicitado información, en términos del párrafo anterior, contarán con un plazo de quince días naturales, para entregarla, la cual se integrará en el informe anual como anexos.

La secretaría ejecutiva integrará el proyecto de informe anual, incluyendo los anexos y las recomendaciones, y lo remitirá a los integrantes de la comisión ejecutiva, a más tardar, el último día hábil del mes de febrero. El Comité de Participación Ciudadana podrá emitir observaciones al informe anual en un plazo de siete días naturales, en caso de no recibirse observaciones en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el informe.

Artículo 48. Recomendaciones

El comité coordinador, cuando apruebe el informe anual, en términos del artículo anterior, aprobará también las recomendaciones no vinculantes que dirija a los



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

entes públicos, las cuales serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización y normas, así como a sus acciones u omisiones.

El presidente del comité coordinador instruirá al secretario ejecutivo para que, en un plazo de cinco días hábiles, haga las recomendaciones del conocimiento de los entes públicos a los que se dirigen, quienes, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contado a partir de la notificación, podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

Artículo 49. Respuesta

Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de los entes públicos a los que se dirijan, en un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la notificación, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

En caso de que el comité coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están suficientemente justificadas, que el ente público destinatario no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando este sea omiso en la información que se le solicite, podrá dirigirse exhortos públicos.

Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del comité coordinador.

Artículo segundo. Se adiciona el párrafo cuarto al artículo 51 del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 51. ...

...

...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción se regirá por lo dispuesto en este código en lo que no se contraponga a lo establecido en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 19 de julio de 2017, cuando lo haga la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en términos del Decreto 380/2016 por el que se que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia, a excepción de lo establecido en los transitorios segundo y tercero de este decreto.

Segundo. Integración de la comisión de selección

El Congreso del estado, en un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberá designar a los integrantes de la comisión de selección a que se refiere el artículo 24 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.

Tercero. Integración del Comité de Participación Ciudadana

Por única ocasión, para garantizar el nombramiento escalonado, la comisión de selección, en un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la designación de sus integrantes, deberá seleccionar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de conformidad con lo siguiente:

- a) Elegirá a un integrante, que durará en su encargo hasta el 31 de marzo de 2018, quien presidirá el Comité de Participación Ciudadana.
- b) Elegirá a un integrante, que durará en su encargo hasta el 31 de marzo de 2019.
- c) Elegirá a un integrante, que durará en su encargo hasta el 31 de marzo de 2020.
- d) Elegirá a un integrante, que durará en su encargo hasta el 31 de marzo de 2021.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa para expedir la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán y modificar el Código de la Administración Pública de Yucatán.

e) Elegirá a un integrante, que durará en su encargo hasta el 31 de marzo de 2022.

Cuarto. Designación del representante del Consejo de la Judicatura

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán deberá designar su representante ante el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en un plazo de sesenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

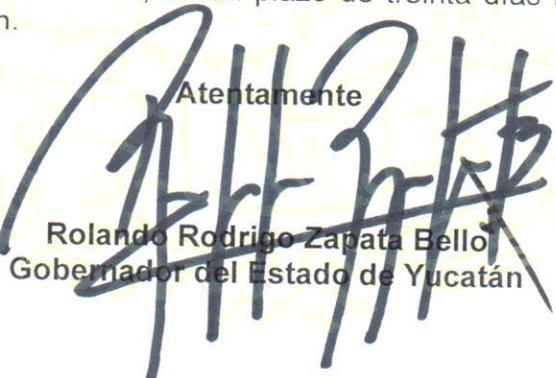
Quinto. Instalación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción se instalará en un plazo de sesenta días naturales, contado a partir de la designación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

Sexto. Secretario ejecutivo

El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción deberá designar al secretario ejecutivo del sistema, en un plazo de treinta días naturales, contado a partir de su instalación.

Atentamente


Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán


Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario general de Gobierno